

d) Por la inscripción de cargos de administración y de dirección responsables de las actividades de mediación de seguros o de reaseguros de las sociedades de agencia de seguros o de los operadores de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, de correduría de seguros o de correduría de reaseguros, una cuota fija de 10 euros por cada alto cargo.

e) Por la inscripción de cualquier otro acto inscribible o por la modificación de los inscritos, una cuota fija de 10 euros por cada uno de ellos.

f) Por la expedición de certificados relativos a la información incluida en el mencionado registro, una cuota fija de 10 euros.

La tasa no será exigible en los supuestos de inscripciones relativas a la cancelación de la inscripción."

Tres. Adición de un nuevo Capítulo IX en el Título VII, conteniendo un nuevo artículo 95 bis.

"CAPITULO IX

Tasa por ocupación temporal de Vías Pecuarias

Artículo 95 bis. 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación temporal por infraestructuras o instalaciones desmontables sobre las vías pecuarias, que serán autorizables siempre que no alteren el tránsito ganadero ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten ocupar temporalmente una vía pecuaria, de cualquier orden, cuya propiedad corresponda al Gobierno de Navarra.

3. Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se autorice por parte del órgano gestor la ocupación solicitada. En cualquier caso, el abono será previo a la resolución de autorización de la ocupación solicitada.

4. Tarifas

La tasa de ocupación se calculará teniendo en cuenta el valor de pleno dominio del suelo (en adelante VPD). Este valor se obtiene mediante la toma de testigos de ventas de terrenos cercanos realizadas en los últimos cinco años. La tasa se calcula para un periodo de cuarenta años, con lo que el canon anual por ocupación se determinará como sigue:

A) Afecciones en superficie: pasos en superficie, apoyo de postes, arquetas, registros etc.

$$\text{Tasa anual} = (\text{Superficie ocupada} \times \text{VPD}) / 40 \text{ años}$$

5. Tarifas.

Las tasas se exigirán según la siguiente tarifa:

		EUROS
TARIFA 1	Fotocopias en blanco y negro por cada fotocopia a partir de 10 unidades:	
	1. Fotocopia hoja DIN A4	0,06 euros
	2. Fotocopia hoja DIN A3	0,12 euros
TARIFA 2	Fotocopias en color:	
	1. Formato DIN A-4	0,75 euros
	2. Formato DIN A-3	1,50 euros
TARIFA 3	Mapas de elaboración específica para la solicitud:	
	1. Formato DIN-A4	3,00 euros
	2. Formato DIN-A3	6,00 euros
	3. Formato DIN-A2	12,00 euros
	4. Formato DIN-A1	24,00 euros
	5. Formato DIN-A0	48,00 euros
TARIFA 4	Grabación específica en CD-ROM a:	
	1. CD-ROM	2,00 euros"

Cinco. Artículo 99.

"Artículo 99. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Título de Graduado en Educación Secundaria:	gratuito
TARIFA 2	Título de Bachiller:	
	1. Tarifa normal:	44,00
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	22,00
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 3	Título Técnico:	
	1. Tarifa normal:	17,62
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	8,81
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0

B) Afecciones enterradas: saneamientos, abastecimientos, gas, etc.

$$\text{Tasa anual} = (\text{Longitud} \times 3 \times \text{VPD} \times 90\% + \text{Longitud} \times 7 \times \text{VPD} \times 25\%) / 40 \text{ años}$$

C) Afecciones aéreas: tendidos eléctricos, telefónicos etc.

$$\text{Tasa anual} = (\text{Longitud} \times 7 \times \text{VPD} \times 40\%) / 40 \text{ años}"$$

Cuatro. Adición de un nuevo Capítulo X en el Título VII, conteniendo un nuevo artículo 95 ter.

"CAPITULO X

Tasa de expedición de material de información ambiental específica

Artículo 95 ter. 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de información ambiental específica adaptada a la solicitud del interesado.

2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las actuaciones constitutivas del hecho imponible.

3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de suministro de la información ambiental, la cual no se tramitará hasta tanto no se haya acreditado el abono exigido.

Cuando en el momento de la solicitud la cuantía exigible no pueda determinarse, se exigirá un depósito previo que tendrá carácter estimatorio a reserva de la liquidación que se practique, sin perjuicio de la devolución del depósito constituido en los supuestos previstos en el apartado siguiente.

4. Exenciones y bonificaciones.

A) Estarán exentos del pago de la cuota correspondiente al suministro de información medioambiental, y para un único ejemplar de la información solicitada,

a) Las Administraciones Públicas según lo dispuesto en la Directiva 2003/98/CE, relativa a la reutilización de la información del sector público

b) Los Centros Educativos y Universidades que en su materia necesiten dicha información previa justificación de la necesidad de aquélla.

B) Existirá una reducción del 50 por 100 de la cuota correspondiente al suministro de información medioambiental cuando sea solicitada en relación con trabajos o proyectos de investigación reconocidos por universidades u organismos oficiales.

		EUROS
TARIFA 4	Título de Técnico Superior:	
	1. Tarifa normal:	43,00
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	21,50
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 5	Título Profesional:	
	1. Tarifa normal:	81,32
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	40,66
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 6	Certificado de aptitud idiomas:	
	1. Tarifa normal:	21,76
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	10,88
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 7	Título de Aptitud de Conocimiento de Euskera:	
	1. Tarifa normal:	19,82
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	9,91
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 8	Título de Grado Superior de Música:	
	1. Tarifa normal:	93,24
	2. Familia Numerosa 1.ª Categoría:	46,62
	3. Familia Numerosa 2.ª Categoría:	0
TARIFA 9	Duplicados:	
	1. De los títulos comprendidos en las Tarifas 2 a 8, ambas inclusive:	3,63
	2. Del título de Graduado en Educación Secundaria:	gratuito"

Seis. Adición de un nuevo apartado 6 al artículo 103.

"6. Servicios en materia de sanidad ambiental.

		EUROS
A)	Homologación de sistemas prefabricados de construcción funeraria	30
B)	Libro-Registro de Control Sanitario de piscinas	10
C)	Tramitación de la autorización de torres de refrigeración o condensadores evaporativos.	30
D)	Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios plaguicidas o modificaciones de la inscripción.	30
E)	Venta y diligencia del Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos. LOM	16"

Siete. Artículo 109.

1.º El apartado 1 del artículo 109 quedará con la siguiente redacción:

"1. La tarifa se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al sacrificio de animales, operaciones de despiece y control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento todas o algunas de las operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las tarifas de las

fases acumuladas, en la forma prevista en el apartado 3 del presente artículo.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos las tarifas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las tarifas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se contienen en los siguientes cuadros:

Importes de las tasas aplicables a la inspección sanitaria de mataderos:

	CLASE DE GANADO	TARIFA POR ANIMAL
TARIFA 1	Carne de vacuno:	
	1. Vacunos pesados:	5,00 euros
	2. Vacunos jóvenes:	2,00 euros
TARIFA 2	Solípedos, équidos:	3,00 euros
TARIFA 3	Carne de porcino animales de peso en canal:	
	1. Menos de 25 kg:	0,50 euros
	2. Superior o igual a 25 kg:	1,00 euro
TARIFA 4	Carne de ovino y de caprino animales de peso en canal:	
	1. Menos de 12 Kg:	0,15 euros
	2. Superior o igual a 12 kg:	0,25 euros
TARIFA 5	Carne de aves:	
	1. Aves del género Gallus y pintadas:	0,005 euros
	2. Patos y ocas:	0,01 euros
	3. Pavos:	0,025 euros
	4. Carne de conejo de granja:	0,005 euros

Las tarifas relativas a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, se fijan en los siguientes importes por Tonelada de carne:

	CLASE DE GANADO	TARIFA POR TONELADA
TARIFA 1	Carne de vacuno, porcino, solípedos, équidos, ovino y caprino:	2,00 euros
TARIFA 2	Carne de aves y conejos de granja:	1,50 euros
TARIFA 3	Carne de caza silvestre y de cría:	
	1. De caza menor, de pluma y de pelo:	1,50 euros
	2. De ratites (avestruz, otros):	3,00 euros
	3. De verracos y rumiantes:	2,00 euros

Las tarifas relativas a las inspecciones y controles sanitarios en las instalaciones de transformación de la caza, se fijan en los siguientes importes:

	CLASE DE GANADO	TARIFA POR ANIMAL
TARIFA 1	Caza menor de pluma:	0,005 euros
TARIFA 2	Caza menor de pelo:	0,01 euros
TARIFA 3	Ratites:	0,50 euros
TARIFA 4	Mamíferos terrestres:	
	1. Verracos:	1,50 euros
	2. Rumiantes:	0,50 euros"

2.º Se sustituye el contenido del apartado 4 del artículo 109 por el del vigente apartado 5, que pasará a ser apartado 4.

Ocho. Artículo 119.

"Artículo 119. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Transporte de Mercancías: Otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte público o privado complementario de mercancías, así como de sus copias certificadas:	22,00 por vehículo
TARIFA 2	Transporte de Viajeros:	
	1. Otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte público discrecional o privado complementario de viajeros:	22,00 por autorización a la empresa
	2. Expedición de copias certificadas de autorizaciones por vehículo:	8,00 por copia certificada
	3. Otorgamiento o renovación de autorizaciones de transporte público regular de viajeros de uso especial:	22,00 por autorización
TARIFA 3	Otorgamiento, rehabilitación, prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con o sin conductor:	
	1. De arrendamiento de vehículos con conductor:	22,00 por vehículo
	2. De arrendamiento de vehículos sin conductor:	73,00 por sujeto pasivo
TARIFA 4	Otorgamiento, renovación o modificación de autorizaciones para el establecimiento de agencias de transporte, transitarios, almacenista-distribuidor, sea central o sucursal:	44,00 por sujeto pasivo
TARIFA 5	Otras tasas:	
	1. Por derechos de presentación a examen para obtención del título de capacitación profesional de transportista y de actividades auxiliares del transporte:	8,00
	2. Por expedición del título de capacitación profesional de transportista y de actividades auxiliares del transporte:	22,00
	3. Por legalización, diligenciado o sellado de libros o documentos obligatorios:	8,00
	4. Por expedición de duplicados de las autorizaciones:	12,00
	5. Por emisión de informes escritos en relación con los datos que figuren en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte:	
	5.1. En relación con datos referidos a persona, autorización, vehículo o empresa específica:	22,00
	5.2. En relación con datos de carácter general o global:	180,00
	5.3. Por expedición de certificado de conductor:	22,00
	6. Por expedición de la tarjeta de tacógrafo digital:	35,00"

Nueve. Artículo 127.

"Artículo 127. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

		EUROS
TARIFA 1	Construcción, reconstrucción o aumento de volumen de edificaciones. Establecimiento de estaciones de servicio e instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes:	
	1. Con presupuesto hasta 3.000 euros:	29,00
	2. Con presupuesto de 3.000 a 6.000 euros:	57,00
	3. Con presupuesto de 6.000 a 12.000 euros:	74,00
	4. Con presupuesto de 12.000 a 30.000 euros:	115,00
	5. Con presupuesto de más de 30.000 euros:	155,00

		EUROS
TARIFA 2	Realización de obras de mera conservación de edificaciones:	
	1. Con presupuesto hasta 3.000 euros:	24,00
	2. Con presupuesto de 3.000 a 6.000 euros:	31,00
	3. Con presupuesto de más de 6.000 euros:	40,00
TARIFA 3	Construcción de cierre o muro de sostenimiento o contención:	
	1. Cierre no diáfano (obra de fábrica o seto vivo), por metro lineal:	2,70 (T.m. 20)
	2. Cierre diáfano (estaca y alambre o malla), por metro lineal:	1,25 (T.m. 20)
	3. Muro de contención o de sostenimiento, por metro lineal:	3,40 (T.m. 20)
TARIFA 4	Canalización subterránea de agua, electricidad, gas, teléfono, etc:	
	1. Conducción por la zona de dominio público, servidumbre o afección, por metro lineal:	1,25 (T.m. 22)
	2. Cruce de calzada hasta diámetro de 1,00 metros, por metro lineal:	3,45 (T.m. 22)
	3. Cruce de calzada por medio de obra de fábrica o puente, incluido desvío provisional:	115,00
TARIFA 5	Instalación de tendidos aéreos:	
	1. Cada poste o torre metálica para la línea alta tensión, en zona de servidumbre o afección:	8,10 (T.m. 39)
	2. Cada poste para línea de baja tensión u otros tendidos en zona de servidumbre o afección:	3,65 (T.m. 27)
	3. Cruce de carretera con línea de alta tensión: por cada metro lineal sobre la explanación:	2,30 (T.m. 39)
	4. Cruce de carretera con línea de baja tensión y otros tendidos: por cada metro lineal sobre la explanación:	2,30 (T.m. 27)
	5. Cada centro de transformación en zona de afección:	42,00
TARIFA 6	Vías de acceso, intersecciones y enlaces:	
	1. Construcción, reparación y acondicionamiento de vías de acceso a fincas, pavimentaciones, aparcamientos o aceras:	29,00
	2. Construcción de intersecciones a nivel y enlaces a distinto nivel	150,00
TARIFA 7	Acopio materiales de cantera y forestales:	
	1. Por tiempo inferior a seis meses:	27,00
	2. Por tiempo inferior a un año:	44,00
	3. Por tiempo superior a un año:	76,00
TARIFA 8	Obras y aprovechamientos de naturaleza diversa:	
	1. Corte y plantación de arbolado:	24,00
	2. Instalación de básculas:	24,00
	3. Construcción de fosa séptica en zona de afección:	32,00
	4. Construcción de depósito subterráneo de agua o gas y arquetas:	30,00
	5. Instalación de señales informativas y carteles, por unidad:	27,00
	6. Demolición de edificios:	27,00
	7. Explanación y relleno de fincas:	27,00
	8. Para toda clase de obras no comprendidas en los apartados anteriores:	27,00"

Diez. Artículo 128.

"Artículo 128. Fianzas.

Para responder de los daños que puedan producirse en las carreteras como consecuencia de las autorizaciones concedidas, podrá exigirse el depósito de las siguientes fianzas:

		EUROS
1.	Cruce de carretera con "Topo":	800
2.	Cruce de carretera subterráneo:	800
3.	Cruce aéreo Línea Alta Tensión:	800
4.	Cruce aéreo Línea Baja Tensión:	200
5.	Accesos a fincas:	200
6.	Explotaciones Madereras:	800
7.	Construcción de intersecciones a nivel y enlaces a distinto nivel, cruces de carretera con obras de fábrica o puentes y desvíos provisionales:	6% del presupuesto de ejecución material (mínimo 780 euros)
8.	Otras autorizaciones:	250"

Once. Artículo 133 bis, apartado 4.

1.º Se modifica el número 3. Ortofotografías, de la tarifa 2) Cartografía ploteada:

"3. Ortofotografías:

-1:2.000 (Papel/B&N): 7,20

-1:2.000 (Poliéster/B&N): 30,00"

2.º Se añade un número 13 a la tarifa 2) Cartografía ploteada:

"13. Mapas de Lugares de Importancia Comunitaria y Espacios Naturales Protegidos a distintas escalas (según tamaño del LIC o ENP) 12,00"

3.º Se modifican las tarifas 3) Cartografía digital, 4) Fotografías en blanco y negro, 5) Fotografías en color y 6) Otros productos:

"3) Cartografía digital:

A) Importes:

1. Memoria de una hoja Mapa Geológico de Navarra 1:25.000 (Word): 10,00

2. CD Mapa Geotécnico de Pamplona 1:25.000 y Memoria (PDF): 10,00

3. CD conteniendo información de los productos de la letra B) hasta un máximo de 550 megabytes: 10,00

4. DVD conteniendo información de los productos de la letra B) hasta un máximo de 3.550 megabytes: 60,00

B) Productos:

1. Cartografía Topográfica 1:500 (dgn, dwg, dxf y pdf)

2. Mapas Topográficos de Navarra:

-1:5.000 (dgn, dwg, dxf y pdf)

-1:10.000 (dgn, dwg, dxf y pdf)

-1:100.000 Hoja (pdf)

-1:100.000 completo (pdf)

-1:200.000 (pdf)

-1:400.000 (pdf)

-1:850.000 (pdf)

3. Ortofotografías:
 -1:2.000 (tiff, jpeg, ecw)
 -1:5.000 (tiff, jpeg, ecw)
 -1:10.000 (tiff, jpeg, ecw)
 -1:25.000 (tiff, jpeg, ecw)

4. Modelo Digital del Terreno malla 40 ó 200 metros (por hoja 1:5.000)

4) Fotografías en blanco y negro:

DENOMINACION	PAPEL (euros)	PELICULA (euros)
Fotograma (24x24)	3,00	
Diapositiva (24x24)		10,00
Ampliación (50x50)	21,00	33,00
Ampliación (50x60)	24,00	36,00
Ampliación (70x70)	30,00	55,00
Ampliación (70x80)	36,00	60,00
Ampliación (80x90)	50,00	80,00
Ampliación (100x100)	55,00	85,00

5) Fotografías en color:

DENOMINACION	PAPEL (euros)	PELICULA (euros)
Fotograma (24x24)	9,00*	
Diapositiva (24x24)		15,00*
Ampliación (50x50)	36,00*	60,00*
Ampliación (50x60)	36,00*	60,00*
Ampliación (70x70)	60,00*	85,00*
Ampliación (70x80)	60,00*	85,00*
Ampliación (80x90)	72,00*	110,00*
Ampliación (100x100)	85,00*	130,00*

-El precio se verá incrementado en 12 euros por petición realizada (independientemente del número de ejemplares o de que sean de distintos fotogramas).

6) Otros productos:

- 1.-Catálogo de Cartografía: 9,00 euros.
- 2.-Atlas de Navarra (Carreteras, Turismo y Medio Ambiente): 12,00 euros.

Doce. Artículo 137.

"Artículo 137. Bases y tipos

La tasa se exigirá según las bases y tipos que se detallan en las siguientes tarifas.

		EUROS
TARIFA 1	Inscripción en Registros y expedición de carnés:	
	1. Por inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, incluida la inspección facultativa inicial:	17,00
	2. Por renovación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas:	9,00
	3. Por inscripción en el Registro de productores, comerciantes e importadores de semillas y plantas de vivero:	6,00
	4. Por expedición de carnés:	6,00
TARIFA 2	Por inscripción en los registros de maquinaria agrícola y expedición de la cartilla de circulación para tractores, motores y otra maquinaria agrícola, importadas o de fabricación nacional, nuevas o reconstruidas:	2 por 1.000 del precio según factura del vendedor a partir de 1.803 euros.
TARIFA 3	Análisis del Laboratorio de Biología Vegetal:	
	1. Germinación:	6,00
	2. Peso de 1.000 granos:	3,00
	3. Pureza:	3,00
	4. Conteo de semillas:	3,00
	5. Vigor de semillas:	6,00
	6. Nematodos:	24,00
	7. Hongos:	15,00
	8. Bacterias:	
	8.1. ELISA * (1-40 muestras):	24,00
	8.2. Pruebas bioquímicas:	15,00
	8.3. Inmunofluorescencia:	9,00
	8.4. PCR:	18,00
	9. Virus:	
	9.1. ELISA * (1-40 muestras):	24,00
	10. PCR:	18,00
	11. Clasificación insectos:	6,00
	12. Clasificación plantas:	6,00
	13. Otras determinaciones no especificadas:	12,00"

Trece. Nueva denominación del Capítulo II del Título XI.

"CAPITULO II

Tasa por la ordenación de las industrias agrarias y alimentarias y explotaciones agrarias"

Catorce. Artículo 139.

"Artículo 139. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios, trabajos y estudios realizados por la Administración para ordenar las industrias agrícolas y pecuarias, bien de oficio o a instancia de los administrados, señalados en el artículo 142."

Quince. Artículo 142.

"Artículo 142. Bases y tipos

La tasa será exigida según las siguientes bases y tipos:

		EUROS
TARIFA 1	Instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes:	
	Valor de la instalación:	
	Hasta 30.050 euros:	86,00
	Por cada 6.010 euros que exceda hasta 450.760 euros:	11,00
	Por cada 6.010 euros o fracción restante:	6,00

		EUROS
TARIFA 2	Traslado de industrias:	
	Valor de la instalación:	
	Hasta 30.050 euros:	65,00
	Por cada 6.010 euros que exceda hasta 450.760 euros:	8,00
	Por cada 6.010 euros o fracción restante:	3,00
TARIFA 3	Sustitución de maquinaria:	
	Valor de la instalación:	
	Hasta 30.050 euros:	22,00
	Por cada 6.010 euros que exceda hasta 450.760 euros:	2,50
	Por cada 6.010 euros o fracción restante:	1,50
TARIFA 4	Cambio de propietario de la industria:	
	Valor de la instalación:	
	Hasta 30.050 euros:	22,00
	Por cada 6.010 euros que exceda hasta 450.760 euros:	2,70
	Por cada 6.010 euros o fracción restante:	1,50
TARIFA 5	Acta de puesta en marcha en industrias de temporada:	
	Valor de la instalación:	
	Hasta 30.050 euros:	22,00
	Por cada 6.010 euros que exceda hasta 450.760 euros:	2,70
	Por cada 6.010 euros o fracción restante:	1,50
TARIFA 6	Expedición de certificaciones relacionadas con industrias agrícolas, y pecuarias y Sociedades Agrarias de Transformación:	12 euros por cada certificación
TARIFA 7	Visitas de inspección a las industrias, excepto las de temporada:	
	Valor de la instalación:	
	Hasta 30.050 euros:	32,50
	Por cada 6.010 euros que exceda hasta 450.760 euros:	4,20
	Por cada 6.010 euros o fracción restante:	2,10
TARIFA 8	Concesión o renovación de documento de calificación empresarial:	17,00
TARIFA 9	Inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación:	17,00
TARIFA 10	Emisión de certificados de justificación de primera instalación:	5,00
TARIFA 11	Emisión de certificaciones relacionadas con explotaciones agrarias:	12,00"

Dieciséis. Artículo 146.

"Artículo 146. Bases y tipos.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes bases y tipos:

		EUROS
TARIFA 1	Extensión de las guías de origen y sanidad, certificados sanitarios de transporte internacional, certificados de procedencia de zonas libres de enfermedad y de no padecer enfermedades infecciosas, contagiosas o parasitarias difusibles, necesarios para la circulación del ganado:	
	1.1. Equidos y bóvidos:	1,20 por cabeza
	1.1.1. Equidos y bóvidos para deporte:	3,00 por cabeza
	2. Ovinos-caprinos y cérvidos:	0,12 por cabeza
	3. Porcinos:	
	3.1. Con destino a recría y cebo:	0,12 por cabeza
	3.2. Con destino a matadero:	0,20 por cabeza
	3.3. Con destino a reproducción:	0,40 por cabeza
	4. Aves y conejos:	
	4.1. Con destino a vida y sacrificio:	0,006 por cabeza
	4.2. Avestruces:	1,20 por cabeza
	5. Colmenas:	0,60 por unidad de colmena
	6. Peces:	0,12 por kilogramo
	7. Otros animales no relacionados en las secuencias 1 a 6 de esta tarifa:	0,25 % del valor estimado del animal
	Para la expedición de guías de origen y sanidad y de certificados sanitarios de transporte internacional, la cuantía máxima, para todas las especies, será de 30 euros, excepto para el ganado trashumante que será de 9 euros por tipo de ganado; la cuantía mínima será de 1,20 euros.	
TARIFA 2	Circunstancias especiales en la expedición de documentos:	
	1. Cuando, por las circunstancias que fuere, la expedición de los documentos señalados en la Tarifa 1 se realicen fuera de los días y horarios establecidos para la Administración de la Comunidad Foral:	El doble de las establecidas en la Tarifa 1
	2. Cuando la expedición de los documentos señalados en la tarifa 1 se realice por medios telemáticos:	1 euro por documento
	3. Por la entrega de Documentos de Traslado para realizar movimientos de ganado dentro de Navarra:	1 euro por documento
TARIFA 3	Por aplicación de productos biológicos en campañas obligatorias de profilaxis pecuaria y en los demás casos en que su aplicación venga exigida por la normativa vigente, serán por cabeza:	
	1. Equidos y bóvidos:	0,70
	2. Porcinos:	
	2.1. Lechones:	0,20
	2.2. De cebo:	0,40
	2.3. Reproductores:	0,50

		EUROS
	3. Ovinos y caprinos:	
	3.1. De 1 a 20 cabezas:	0,40
	3.2. De 20 a 100 cabezas:	
	Por las 20 primeras:	7,00
	El resto a:	0,20
	3.3. De 100 en adelante:	
	Por las 100 primeras:	23,00
	El resto a:	0,20
	En todos los casos, a las Tarifas señaladas anteriormente se les sumará el importe de los impresos y productos aportados por la Administración.	
TARIFA 4	Por la toma de muestras y aplicación de productos para el diagnóstico de epizootias exigidas por la legislación vigente, se exigirá por cabeza:	
	1. Equidos y bóvidos:	5,00
	Con un máximo por explotación y día de:	600,00
	2. Ovinos y caprinos:	0,50
	Con un máximo por explotación y día de:	600,00
	3. Porcinos:	1,70
	Con un máximo por explotación y día de:	600,00
	4. Avestruces:	5,00
	Con un máximo por explotación y día de:	600,00
	5. Otras aves y conejos:	0,50
	Con un máximo por explotación y día de:	600,00
TARIFA 5	Reseña de équidos, por animal:	20,00
TARIFA 6	Por la expedición de otros certificados o documentos que contengan datos sobre la explotación, censo o estado sanitario:	7,00
TARIFA 7	Por el registro de agentes que efectúan intercambios intracomunitarios de animales vivos, y el registro de vehículos que transportan animales vivos:	25,00
TARIFA 8	Por actuación de veterinarios en espectáculos taurinos:	
	1. Corridas de toros y novilladas con picadores, por veterinario:	250,00
	2. Otros espectáculos taurinos, por veterinario:	250,00
	3. Certámenes ganaderos, por veterinario:	250,00
TARIFA 9	Por expedición de documentos y unidades de identificación relacionados con la explotación ganadera y los animales:	
	1. Por inscripción o modificación en el registro de explotaciones ganaderas:	3,50
	2. Por expedición de la tarjeta ganadera:	3,50
	3. Por cada unidad de identificación de bovinos (crotales):	0,70
	4. Por cada crotal de bovino duplicado:	2,00
	5. Por emisión de documento de identificación de bovino duplicado:	7,00
	6. Por la realización de la identificación ovina con bolo ruminal:	0,50
TARIFA 10	Por análisis de muestras remitidas al Laboratorio Pecuario:	
	1. Análisis serológicos:	
	1.1. Aglutinación rápida:	0,90
	1.2. Aglutinación en placa:	3,00
	1.3. Fijación de complemento:	4,50
	1.4. Inmunodifusión radial:	3,00
	1.5. Inhibición hemaglutinación:	3,00
	1.6. Elisa:	3,00
	2. Análisis microbiológicos:	
	2.1. Determinación enterobacterias, clostridium:	9,00
	2.2. Determinación salmonelas:	21,00
TARIFA 11	Por inscripción en el Registro oficial de establecimientos:	
	1. Inscripción en el Registro oficial de establecimientos e intermediarios relacionados con la alimentación animal:	150,00
	2. Inscripción en el Registro oficial de establecimientos relacionados con los medicamentos veterinarios:	150,00
	3. Inscripción en el Registro oficial de centros de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de ganado por carretera:	150,00
	4. Inscripción en el registro oficial de establecimientos relacionados con subproductos de origen animal no destinados a consumo humano:	150,00
	5. Otras inscripciones oficiales de establecimientos:	150,00
	6. Por renovación de inscripciones:	10,00
	7. Inscripción de vehículos relacionados con alimentación animal:	25,00"

Diecisiete. Artículo 147.

"Artículo 147. Exenciones.

Está exenta de la tasa la prestación de los servicios facultativos veterinarios y el análisis de muestras remitidas al Laboratorio Pecuario cuando la actividad esté comprendida dentro del programa de ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero en la explotación correspondiente o planes de vigilancia de enfermedades epizooticas o zoo-

nómicas determinados por la administración foral en la explotación correspondiente."

Dieciocho. Artículo 151.

"Artículo 151. Bases y tipos

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes bases y tipos:

1. Por delegación: 50 euros.
2. Por establecimiento de venta: 50 euros."

Diecinueve. Artículo 155.

"Artículo 155. Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Mostos, vinos, mistelas, vinagres, otros productos derivados de la uva, licores, pacharán y bebidas alcohólicas similares.

CODIGO	DESCRIPCION	EUROS
1000	GRADO ALCOHOLICO ADQUIRIDO 20/20	1,10
1001	DENSIDAD 20°	0,47
1002	DENSIDAD RELATIVA A 20 ° C	1,00
1003	GRADO ALCOHOLICO TOTAL	2,84
1004	GRADO ALCOHOLICO EN PESO	1,10
1005	ACIDEZ VOLATIL ACETICA	1,57
1006	ACIDEZ TOTAL TARTARICA	1,57
1007	ACIDEZ TOTAL SULFURICA	1,57
1008	ACIDEZ FIJA	1,57
1009	ANHIDRIDO SULFUROSO LIBRE	0,70
1010	ANHIDRIDO SULFUROSO TOTAL	0,70
1011	ACIDO SORBICO	5,36
1012	ACIDO CITRICO	1,90
1013	ACIDO TARTARICO	1,90
1014	ACIDO MALICO	3,47
1015	ACIDO LACTICO	3,47
1016	SULFATOS METODO MARTY	2,27
1017	FERMENTACION MALOLACTICA	3,15
1018	CENIZAS	1,90
1019	ALCALINIDAD DE CENIZAS	1,26
1020	SODIO	3,15
1021	CALCIO	3,47
1022	HIERRO	3,47
1023	COBRE	3,47
1024	ACIDO SALICILICO	5,36
1025	EXTRACTO SECO TOTAL	0,88
1026	EXTRACTO SECO EVAPORADO	1,57
1027	EXTRACTO SECO REDUCIDO	1,77
1028	EXTRACTO NO REDUCTOR	1,77
1029	AZUCARES TOTALES	1,95
1030	SACAROSA	1,95
1031	ZINC	3,47
1032	pH	1,42
1033	MATERIA COLORANTE ARTIFICIAL	3,47
1034	COMPUESTOS FENOLICOS TOTALES (IND. FOLIN)	2,52
1035	CLORUROS EXPRESADOS EN ION CLORO	2,36
1036	FLUOR	2,36
1037	BROMUROS	2,27
1038	POTASIO	3,15
1039	INDICE DE POLIFENOL OXIDASAS	2,15
1040	INTENSIDAD COLORANTE	0,88
1041	DENSIDAD OPTICA 420 NM	0,47
1042	COMPUESTOS DE DEGRADACION DE CLOROPICRINA	7,25
1043	ACETALDEHIDO	3,08
1044	METANOL	3,03
1045	DENSIDAD OPTICA 520 NM	0,47
1046	PRESENCIA DE HIBRIDOS	3,47
1047	GLUCOSA	1,90
1048	5-NITROFURILACRILICO	2,84
1049	DIETILENGLICOL	3,47
1050	ALCOHOLES SUPERIORES	3,08
1051	2 BUTANOL	0,72
1052	1 PROPANOL	0,72
1053	FERROCIANURO EN SUSPENSION	2,36
1054	FERROCIANURO EN DISOLUCION	2,36
1055	ISOBUTANOL	0,72
1056	1 BUTANOL	0,72
1057	ARSENICO	3,47
1058	ISOAMILICOS	0,72

CODIGO	DESCRIPCION	EUROS
1059	ACIDO GLUCONICO	3,47
1060	DENSIDAD OPTICA 620	0,47
1061	RECuento DE BACTERIAS EXPRESADO EN UFC/ML	1,42
1062	RECuento DE LEVADURAS EXPRESADO EN UFC/ML	1,42
1064	MOHOS EXPRESADO EN UFC/ML	1,42
1065	CARACTERES ORGANOLEPTICOS	0,94
1066	FURFUROL	2,27
1067	CONTENIDO NETO	0,79
1068	FRUCTOSA	1,90
1069	RESTO DEL EXTRACTO	1,42
1070	DENSIDAD OPTICA 280 NM	0,47
1072	DENSIDAD OPTICA 537 NM	0,47
1073	GRADO BEAUME	2,84
1074	GRADO BRIX	1,10
1075	ACETATO DE ETILO	1,57
1076	ACIDEZ TOTAL LICORES	1,57
1077	PRUEBAS DE ESTABILIDAD	2,84
1078	RELACION GLUCOSA-FRUCTOSA	2,40
1079	AZUCARES REDUCTORES	1,95
1080	GRADO DE CLARIFICACION	1,42
1081	INDICE DE COLMATACION	1,42
1082	ACIDEZ VOLATIL EN SULFURICO	1,57
1083	ACIDEZ VOLATIL EN MEQ/L	1,57
1084	ACIDEZ TOTAL EN MEQ/L	1,57
1085	TONALIDAD	1,57
1099	GRADO EN POTENCIA	0,95
1101	ISOTIOCIANATO DE ALILO	3,79
1102	ACETATO DE METILO	1,57
1103	MAGNESIO	3,15
1104	ISOTIOCIANATO DE METILO	3,79
1105	DENSIDAD OPTICA A 440 NM	0,47
1106	OBSERVACION MICROSCOPICA	1,57
1111	ACIDO SORBICO	5,36
1200	ACIDEZ TOTAL ACETICO	1,57
1201	BASES NITROGENADAS	2,84
1251	ANTOCIANOS	2,52
1252	INDICE DE IONIZACION DE ANTOCIANOS	2,52
1253	CATEQUINAS	2,52
1254	DETERMINACION DE TURBIDEZ POR NEFELOMETRIA	0,79
1255	INDICE DE REFRACCION	0,95
1256	GRADO PROBABLE	0,95
1257	GLICERINA	3,00
1258	CALIBRACION DE ALCOHOMETROS Y TERMOMETROS	2,20
1260	GRADO TECNICO	1,10
1261	GRADO COMERCIAL EQUIVALENTE	1,90
1262	PROTEINAS	2,20
1263	GRADO BEAUME EN MOSTOS	2,84
1264	RESIDUO SECO	1,57
1266	PLOMO	3,47
1267	PROCIMIDONA	3,47
1357	COMPROBACION DE REACTIVOS	3,47
1500	GRADO ALCOHOLICO BRUTO	1,10
3001	CONDUCTIVIDAD	1,42
3005	POSOS	0,79
LI.1	ANALISIS DESTILADOS	9,50
LI.2	EXPORTACION LICORES	10,10
VI.2	COMPLETO	3,15
VI.6	ALCOHOLES SUPERIORES DESGLOSADO	3,15
VI.A	ESTERES TOTALES EXPRESADOS EN ACETATO DE ETILO	3,15
VI.B	EXPORTACION DE VINOS	10,10
VI.C	ANALISIS AUSTRIA	10,10
VI.D	EXPORTACION GRANELES	10,10
VI.E	EXPORTACION DE MOSTOS	10,10
VI.F	CERTIFICADO INGLES	11,36
VI.Q	ANALISIS COMPLETO CON AZUCARES	3,79

Veinte. Nueva denominación del Capítulo VI del Título XI.

"CAPITULO VI

Tasas del Laboratorio de Análisis Instrumental"

Veintiuno. Artículo 159.

"Artículo 159. Tarifas.

Las tasas se exigirán según las siguientes tarifas:

Tasas por análisis en el Laboratorio del Negociado de Análisis Instrumental de la Sección de Calidad Agroalimentaria.

TARIFA 1	DESCRIPCION	EUROS
	Análisis de parámetros individuales, por parámetro.	
	1. Análisis en los que se utiliza una técnica analítica sencilla, técnicas no instrumentales, mediciones rápidas o cálculo (volumetría, gravimetría, conductimetría, termometría, potenciometría, recuentos, observación microscópica, análisis organoléptico .):	7,20
	2. Análisis mediante técnicas espectrofotométricas (UV-VIS, fotometría de llama, absorción atómica, colorimetría, .), cromatográficas (papel, capa fina, .), polarografía y voltametría:	15,00
	3. Análisis mediante cromatografía de gases, cromatografía de líquidos de alta eficacia, iónica o similares:	24,00
	3.1. En el caso de utilización de detectores de gran especificidad (GC-MS, HPLC-MS, .):	30,00

		EUROS
	4. Preparación de muestras, para el análisis mediante:	
	4.1. Técnicas específicas (inmunológicas .):	12,00
	4.2. Otras (EFS, digestión vía húmeda, mineralización, destilación, .):	5,00
	5. Otros parámetros no especificados:	Por similitud con las anteriores.
TARIFA 2	Análisis completos, por muestra:	
	2.1. Control de calidad de conservas:	18,00
	2.2. Análisis de agua de riego:	18,00
	2.3 Métodos multirresiduos (= 5 parámetros):	60,00"

Artículo 7. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Uno. Bonificación de las cuotas en el transporte por carretera.

"1. A los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades a las sociedades civiles y entidades del artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en Navarra mediante establecimiento permanente, a los que no resulte de aplicación la deducción de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Actividades Económicas prevista en la Disposición Adicional Novena de la Ley Foral 16/2003, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, y tributen por este Impuesto por las actividades clasificadas en los grupos 721 y 722 de la Sección Primera de las Tarifas aprobadas por la Ley Foral 7/1996, se les aplicará una bonificación del 50 por 100 en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a los años 2006 y 2007.

2. El Gobierno de Navarra compensará económicamente las cantidades dejadas de percibir por las Entidades Locales como consecuencia de la concesión de esta bonificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra."

Artículo 8. Ley Foral reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2007, los artículos de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 25.1.

"1. Se entenderá por cuota líquida la resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones y bonificaciones establecidas en el impuesto sobre Sociedades.

A estos efectos, la deducción por doble imposición de dividendo se practicará atendiendo a la base liquidable a que se refiere el artículo 22 de esta Ley Foral derivada de dichos dividendos."

Dos. Artículo 33. Inciso inicial.

"Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del Impuesto el 25 por 100 de las donaciones que a continuación se indican, tanto si se efectúan en concepto de dotación inicial como si se realizan en un momento posterior."

Tres. Artículo 35.

"La base de las deducciones se computará a efectos del límite a que se refiere el artículo 64.1 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."

Artículo 9. Ley Foral reguladora del régimen fiscal de las cooperativas.

Uno. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2007, los preceptos de la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

1. Artículo 5.

"Artículo 5. Cooperativas agrarias.

Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que asocien a personas físicas titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas, situadas dentro del ámbito geográfico al que se extienda estatutariamente la actividad de la cooperativa.

También podrán ser socios las personas físicas que presten sus servicios en la cooperativa con contrato de trabajo por tiempo indefinido, así como otras cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra protegidas, sociedades agrarias de transformación de las contempladas en la disposición adicional segunda de esta Ley Foral, entes públicos, sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente entes públicos y otras sociedades civiles y comunidades de bienes y derechos que reúnan las condiciones del párrafo anterior, integradas exclusivamente por personas físicas. Asimismo podrán ser socios otro tipo de sociedades que desarrollen la actividad agropecuaria, así como sociedades de promoción empresarial o de comercialización de productos agropecuarios, siempre que el número de estas sociedades en

cada ejercicio económico no exceda en su conjunto del 20 por 100 del total de socios de la cooperativa.

2. Que en la realización de sus actividades agrícolas forestales, ganaderas o mixtas respeten los siguientes límites:

a) Que las materias, productos o servicios, adquiridos, arrendados, elaborados, producidos, realizados o fabricados por cualquier procedimiento, por la cooperativa, sean destinados exclusivamente a sus propias instalaciones o a las explotaciones de sus socios.

No obstante podrán ser cedidos a terceros no socios siempre que su cuantía, durante cada ejercicio económico, no supere el 50 por 100 del importe al que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, las cooperativas agrarias podrán distribuir al por menor productos petrolíferos a terceros no socios sin que ello determine la pérdida de la condición de especialmente protegidas.

b) Que no se conserven, tipifiquen, manipulen, transformen, transporten, distribuyan o comercialicen productos procedentes de otras explotaciones, similares a las explotaciones de la cooperativa o de sus socios, en cuantía superior, durante cada ejercicio económico, al 50 por 100 del importe obtenido por los productos propios.

3. Que los valores catastrales de la Contribución Territorial o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes de naturaleza rústica correspondientes a cada socio en régimen de propiedad situados en el ámbito geográfico a que se refiere el apartado 1, no excedan de 500.000 euros.

Tratándose de cooperativas dedicadas a la comercialización y transformación de productos ganaderos, en las que se integren socios titulares de explotaciones de ganadería independiente, que el volumen de ventas o entregas realizadas en cada ejercicio económico, dentro o fuera de la cooperativa, por cada uno de estos socios, exceptuados los entes públicos y las sociedades en cuyo capital participen éstos mayoritariamente, no supere el límite de 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de estos límites, cuando figuren como socios otras cooperativas o sociedades o comunidades de bienes, los valores catastrales o el volumen de ventas de éstas se imputarán a cada uno de los socios en la proporción que estatutariamente les corresponda.

Por excepción se admitirá la concurrencia de socios cuyos valores catastrales o volumen de ventas sean superiores a los indicados, siempre que dichas magnitudes no excedan en su conjunto del 30 por 100 de las que correspondan al resto de socios."

2. Artículo 6.

"Artículo 6. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sus socios sean personas físicas titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que cedan dichos derechos a la cooperativa independientemente de que presten su trabajo o no en la misma. También podrán ser socios otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, presten su trabajo en la misma para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título.

En calidad de cedentes de derechos de uso y aprovechamiento podrán también asociarse a la cooperativa otras cooperativas de explotación comunitaria de la tierra o agrarias protegidas, sociedades agrarias de transformación de las contempladas en la disposición adicional segunda de esta Ley Foral, los entes públicos, las sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente los entes públicos, las sociedades civiles y comunidades de bienes y derechos integradas por personas físicas, los aprovechamientos agrícolas y forestales, los montes en mano común, y demás instituciones de naturaleza análoga, recogidas en el Derecho Civil Foral o Común.

2. Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 20 por 100 del total de socios trabajadores. Sin embargo, si el número de socios es inferior a cinco, podrá contratarse un trabajador asalariado.

La cooperativa podrá emplear trabajadores por cuenta ajena mediante cualquier otra forma de contratación, sin perder su condición de cooperativa fiscalmente protegida, siempre que el número de jornadas